



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PUNTO ÚNICO:

**Suspensión de operaciones aéreas desde la Región Sur de África hacia la República Dominicana, en ocasión a la nueva variante del SARS-COV-2.**

**CONSIDERANDO:** Que fue detectada una nueva variante del SARS-COV-2 en la región sur de África, la cual está compuesta por Sudáfrica, Botsuana, Lesoto, Namibia, Suazilandia y Angola.

**CONSIDERANDO:** Que la nueva variante del coronavirus en la región sur de África se identifica como B.1.1.529, porque representa una amalgama de más de 30 mutaciones, la cual se ha ido propagando rápidamente.

**CONSIDERANDO:** Que, a la fecha, Reino Unido, Alemania, Italia, España, Francia, Israel y Reino de los Países Bajos, han tomado medidas respecto a los pasajeros provenientes desde la región sur de África.

**CONSIDERANDO:** Que mediante las Resoluciones 133-2021 de fecha 25 de junio de 2021, 146-2021 de fecha 10 de julio de 2021 y 147-2021 de fecha 12 de julio de 2021, relativas a los *Requerimientos Especiales para ingresar al territorio nacional desde los países que están circulando nuevas variantes de la COVID-19*, se estableció para todos los pasajeros que arriben a la República Dominicana procedentes de Sudáfrica la presentación del resultado negativo de una prueba PCR, tomada con no más de setenta y dos (72) horas antes de su llegada, o presentación de Tarjeta de Vacunación con no menos de 3 semanas de haber sido colocada la última dosis.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en lo que respecta a la prevención contra la propagación de enfermedades, cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tifus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente.

**CONSIDERANDO:** Que, con el fin de garantizar la salud de los ciudadanos, del personal de aviación y del público viajero, es necesario tomar medidas de prevención tendentes a la mitigación de la propagación de la COVID-19 en territorio dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil en procura de una regulación efectiva y continua comunicación al público viajero, con la celeridad que el transporte aéreo demanda, revisa las medidas y las actualiza conforme la necesidad lo requiera.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a lo establecido en el literal c del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de aviación civil, modificada, es atribución de la Junta de Aviación Civil: dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia.

**VISTA** la Ley No.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

1 de 2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**VISTO** el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

**VISTO** el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sobre Facilitación.

**VISTA** Resolución 105-2021 de fecha 2 de junio de 2021 de la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** Resolución 133-2021 de fecha 25 de junio de 2021 de la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** Resolución 146-2021 de fecha 10 de julio de 2021 de la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** Resolución 147-2021 de fecha 12 de julio de 2021 de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, y por las consideraciones expuestas, **DECIDIÓ** mediante

**RESOLUCIÓN 278-2021**

**PRIMERO:** Suspender a partir de la presente Resolución, la entrada de pasajeros a la República Dominicana provenientes desde la región sur de África, la cual está compuesta por: Sudáfrica, Botsuana, Lesoto, Namibia, Suazilandia y Angola. La presente medida aplica también para los pasajeros que hayan estado en Sudáfrica, Botsuana, Lesoto, Namibia, Suazilandia y Angola en los últimos 14 días o menos.

**SEGUNDO:** Se modifican las Resoluciones 105-2021, 133-2021, 146-2021 y 147-2021 de esta Junta de Aviación Civil, en lo que respecta a las medidas establecidas para los pasajeros provenientes de Sudáfrica, para que rija lo establecido en la presente resolución.

**TERCERO:** Envíese a: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Turismo, Dirección General de Migración, Instituto Dominicano de Aviación Civil, Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, Aeropuertos Internacionales de la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno (2021).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/mam

2 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do

